



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO.  
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS y OTROS  
DEMANDADO: ISAAC SINISTERRA y BERLLINI RAMÍREZ DÍAZ  
RADICACIÓN: 760013103001-2022-00258-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 781.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el escrito introductorio cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS, JHON JAIRO VEGA SAAVEDRA Y JUAN SEBASTIAN VEGA SAAVEDRA y en contra de ISAAC SINISTERRA y BERLLINI RAMÍREZ DÍAZ.

2°).- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

El traslado físico se surtirá con entrega de copia y sus anexos. La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°).- ABSTENERSE de fijar caución al demandante para el decreto de las medidas preventivas solicitadas en la demanda, por cuanto el despacho no las decretará, dado que si bien se sustenta en lo dispuesto en el art. 959 del CC., con la demanda no se aporta prueba suficiente de las condiciones de la cosa a reivindicar que exige la citada disposición; a la par, por tratarse de una acción de dominio (art. 946 ibídem; pretensión principal), y por tratarse la disputa sobre un bien sujeto a registro, las medidas cautelares que proceden decretar, aluden fundamentalmente a la inscripción de la demanda (art. 590-1 CGP), cautela diferente a las mencionadas anteriormente y no solicitada en la demanda.

4°).- Reconocer personería a la Dra. INGRID FERNANDA RIOS DUQUE, mayor de edad y con T.P. # 70.284 del C.S. de la J, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.  
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría  
Cali, **03 DE OCTUBRE DEL 2022**\_

Notificado por anotación en el estado No. **172** De  
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario

4.